

condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, la reducción del impuesto sobre la renta del capital y la reducción de los Derechos Arancelarios.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente Resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.327, interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.327 interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», sobre expropiación de terrenos en el Polo de Desarrollo de Zaragoza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», debemos declarar válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Agricultura de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete a virtud de la cual se denegó la petición de la misma de expropiación forzosa de los terrenos próximos a su fábrica de piensos que se pretenden en el Polo de Desarrollo Industrial de la invocada ciudad de Zaragoza y que solicitó por su escrito sin fecha que obra al folio primero del expediente; sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.471, interpuesto por «Laboratorios Coca, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha trece de abril de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.471, interpuesto por «Laboratorios Coca, S. A.», sobre peste porcina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Coca, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ganadería de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro confirmada por desestimación por silencio administrativo de la alzada contra ella interpuesta, a virtud de las cuales se anuló a «Laboratorios Coca», la autorización para elaborar suero contra peste porcina clásica, con otros proveídos ajenos a la naturaleza de este recurso, debemos declarar y declaramos tales actos admini-

nistrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,358	63,566
1 dólar canadiense	64,403	64,680
1 franco francés	12,657	12,712
1 libra esterlina	154,856	155,605
1 franco suizo	16,724	16,825
100 francos belgas	144,126	144,833
1 marco alemán	19,830	19,927
100 liras italianas	10,892	10,947
1 florín holandés	19,870	19,766
1 corona sueca	13,369	13,462
1 corona danesa	9,184	9,228
1 corona noruega	9,795	9,752
1 marco finlandés	15,316	15,404
100 chelines austríacos	274,395	276,502
100 escudos portugueses	235,531	237,637
100 yens japoneses	20,974	21,114

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Cooperativa de Auto-Taxis y Gran Turismo de Madrid y su Provincia», representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre multa por infracción del régimen de viviendas protegidas, se ha dictado el 4 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid y su Provincia», contra resolución del Ministerio de la Vivienda en su Dirección General de la Vivienda de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se impuso al recurrente la multa de treinta mil pesetas, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León, Julio Sainz.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de mayo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia, entre don Manuel Martín Pintado García, demandante, representado por el Procurador señor Gil Meléndez, bajo la dirección de Letrado y la Administración Pública, de-

mandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución de Ministerio de la Vivienda de quince de septiembre de mil novecientos setenta, sobre reconocimiento de derechos en local arrendado por la Obra Sindical del Hogar, se ha dictado el 3 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso de don Manuel Martín Pintado contra Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta resolviendo alzada sobre superficie de local en las viviendas protegidas en el número treinta y seis de la calle Alberique (Gran San Blas) de Madrid, y estimando en parte dicho recurso debemos revocar y revocamos dicha resolución reponiendo el expediente en que recayó, al momento de oír a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura; a fin de que luego se dicte la nueva resolución que proceda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril, José L. Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO CACERES

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante este Tribunal con el número 423/72, por accidente, a instancias de María Puerto Romo contra Diego Solano Gaspar y otros, se ha dictado en el día de la fecha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, el ilustrísimo señor don Gonzalo Lozano Domínguez, Magistrado de Trabajo de esta provincia, ha visto los precedentes autos, número 423/72, seguidos por accidente a instancias de María Puerto Romo contra Diego Solano Gaspar y varios más y el Fondo de Garantía y Pensiones y Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo, y

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por María Puerto Romo, por sí y por sus hijas menores, Elvira y Manuela Jiménez Puerto, debo declarar y declarar que Juan Jiménez Rico, esposo de la actora, falleció el día 5 de mayo de 1972 víctima de accidente de trabajo, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados, Diego Solano Gaspar, Francisco Solís Corchero, Victoriano Fernández Jara, Pedro Pérez Olmos, José Álvarez Román, María Rodríguez Becerro, Juan Pérez Luján, Juan Avila Valle, Julián Barranco Jiménez, Sebastián Solís Fernández, Valentín Vázquez Fernández, Doroteo Llancho, María Rey Palomino, Miguel Tesoro, Diego Benítez Roncero, Vicente Berrocal Benítez, Martín Berrocal Rodríguez, José Álvarez Solano, Alfonso Borreguero Leo, Luis Bote Fernández, Juan Ordóñez Barrero, Francisco Ordóñez Barbero, Dionisio Pardo Parra, Pedro Cantero Álvarez, Luis Álvarez Sánchez, Francisco Corchero Juárez, Francisco Chamorro, Adolfo Egido Salvador, Agustín Enrique Tejada, Miguel Encinas Guerra, Francisco Fernández Rodríguez, Manuel Pérez Luján, José González Pérez, Lorenzo González Meneses, Domingo Álvarez Román, Andrés Higue-

ro Solano, Juan Sánchez Martín, Fernando Juárez Romo, Juan Leo Barrantes, Diego Leo Valverde, Antonio Mateo Alejandro, Leonardo Leo Sánchez, Gregorio Serván Suero, Antonio Roncero Solís, Mariano Marcellido, Alfonso Mariano Jorge, Francisco Mateos García, Francisco Merino Robado, Francisco Merino Galán, Agustín Enrique Antillana, Paulino Ordóñez Encinas, Francisco Ortega Broncano, Germán Ortega Broncano, Rufino Pascua Jara, Antonio Pascual Jiménez, Pedro Jabón Madriga, Sebastián Valverde Arias, José Pavón Saavedra, Francisco Jara Fernández, Félix Jara Sánchez, Salustiano Tesoro Díaz, Juan Manuel Pérez Olmos, Miguel Pulido Corral, Eugenio Rey Tojes, José Ramos Polo, Antonio Roncero Solano, Diego Rueda Solano, Manuel Jara Sánchez, Juan María Sánchez Pérez, José Sánchez Rey, Pedro Vallero Díaz y Sergio Jiménez Puerto, a que abonen a la actora para sí y sus citadas hijas, 5.000 pesetas de subsidio de defunción y 37.440 pesetas de indemnización a tanto alzado, así como a que depositen en el Fondo de Garantía y Pensiones de Accidentes de Trabajo el capital necesario para producir en favor de la actora la renta vitalicia del cuarenta y cinco por ciento del salario real del accidentado en cuantía de 156 pesetas diarias, incrementada con el veinte por ciento para cada uno de los huérfanos menores y en tanto conserven éstos las condiciones reglamentarias y con efectos iniciales dichas rentas del día 5 de mayo de 1972, siguiéndose dicha condena contra el propio Fondo de Garantía para el caso de insolvencia de los demandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de casación por infracción de la Ley o quebrantamiento de forma ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, debiendo, de hacerlo los demandados, consignar previamente el importe de la condena ya determinado con incremento del veinte por ciento en la cuenta corriente de esta Magistratura en el Banco de España y depositar en el Fondo de Garan-

tía el capital coste de renta, anunciándose el recurso por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Lozano Domínguez (rubricado).—Publicada.

Y para que conste, se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, y su notificación a los demandados, cuyo actual paradero se ignora:

Don José Álvarez Román.—Ovando, 5.
Don Miguel Tesoro.—Virgen, 4.

Don Alfonso Borreguero Leo.—Ovando, número 14.

Don Juan Ordóñez Barrero.—Ronda del Sol, 13.

Don Agustín Enrique Tejada.—Artesano, 11.

Don Diego Leo Valverde.—Ronda del Sol, 8.

Don Antonio Mateo Alejandro.—Pizarro, 2.

Don Félix Jara Sánchez.—La Boia, 7.

Don Juan Manuel Pérez Olmos.—Ronda del Sol, 6.

Don Diego Rueda Solano.—Virgen, 15.

Don José Sánchez Rey.—Conquistadores, 3.

Don Pedro Vallero Díaz.—Ronda del Sol, 14.

Cáceres, 16 de agosto de 1972.—El Secretario accidental.—V.º B.º: El Magistrado suplente.—5.569-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMERIA

Don Francisco Sillero Fernández de Casete, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, y por sustitución reglamentaria del número 2 de la misma,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento especial sumario del artículo 129 y siguientes y 153 de la Ley Hipotecaria, con el número 346 de